



4854617

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 709/2025

La Paz, 06 de noviembre de 2025

VISTOS

El Informe **INF DRE UPTC 0523/2025**, de 06 de noviembre de 2025, emitido por la Dirección de Regulación Económica; referido a la **determinación del Precio de Gas Natural (GN) para la Planta de GNL**; Informe Legal **INF-ANH-DJ-UGJN N° 1056/2025**, de 06 de noviembre de 2025, emitido por la Dirección Jurídica, los antecedentes, la normativa aplicable vigente y todo lo demás que se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, dispone: “*Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley*”.

Que el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, señala que el Ente Regulador hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos (En adelante ANH), debe “*realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades*”.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos establece las Atribuciones del Ente Regulador: “*...Además de las establecidas en la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, en la presente Ley, la Superintendencia de Hidrocarburos tendrá las siguientes atribuciones específicas: ... f) Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento*”.

Que el inciso j) del Artículo 25 de la Ley N° 3058, señala que el Ente Regulador, además de las atribuciones establecidas en la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, y en la Ley, la Superintendencia de Hidrocarburos, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tendrá la atribución específica de las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Que el Decreto Supremo N° 29510, de 09 de abril de 2008, modificado y complementado por los Decretos Supremos N° 1719 de 11 de septiembre de 2013, N° 2863 de 3 de agosto de 2016, N° 3277 de 9 de agosto de 2017 y N° 5256 de 23 de octubre de 2024, tiene por objeto establecer los lineamientos para la determinación de los precios de Gas.

Que la Resolución Ministerial N° 225-2024, de 24 de diciembre de 2024 (RM 225-2024), modificada por la Resolución Ministerial N° 115-2025 de fecha 14 de agosto de 2025 (RM 115-2025), aprueba la Metodología para la Determinación del Precio de Gas Natural utilizado para la Producción de Gas Natural Licuado en la Planta de Gas Natural Licuado - GNL de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB.

Que mediante Informe **INF DRE UPTC 0523/2025**, emitido por la Unidad de Precios, Tarifas y Costos dependiente de la Dirección de Regulación Económica, concluye y recomienda señalando (Textual):

- *El Precio del Gas Natural calculado conforme a normativa vigente, para la Planta de GNL es de 1,31 \$us/MPC, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado y la Tarifa de Mercado Interno – TMI.*
- *Dicho precio deberá ser aprobado y aplicado para todo el consumo de la planta de Gas Natural Licuado de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, hasta su siguiente actualización de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la metodología aprobada por la RM N° 115-2025.*
- *La tasa de retorno de 15,47%, calculada por la ANH bajo la metodología aprobada por la RM N° 115-2025, para el cálculo de la rentabilidad, incluye la inflación y será actualizada cada dos (2) años, entrando en vigencia a partir de la aplicación efectiva de la Metodología, en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo III del Artículo 9 de la misma.*

Que, en consideración el Informe **INF DRE UPTC 0523/2025** y habiéndose cumplido con la metodología y criterio establecidos en la Resolución Ministerial N° 115-2025 de 14 de agosto de 2025, el Informe Legal **INF-DJ-UGJN N° 1056/2025**, concluye que no existe óbice legal para aprobar el precio de Gas Natural para la Planta de Gas Natural Licuado – GNL, a través de Resolución Administrativa.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), designado mediante Resolución Suprema N° 31541 de 20 de agosto de 2025, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 de octubre 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en 1,31 \$us/MPC (Uno 31/100 Dólares Americanos por MPC) el precio de Gas Natural utilizado para la Producción de Gas Natural Licuado en la Planta de Gas Natural Licuado - GNL de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA y la Tarifa de Mercado Interno – TMI.

SEGUNDO.- FIJAR en 15,47% la Tasa de Retorno, por el periodo de dos (2) años, misma que incluye la inflación.

TERCERO.- El precio y la tasa de retorno aprobados en los resuelve precedentes, tendrán vigencia hasta su siguiente actualización, conforme a normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme;

FDO. ING. MBA JOEL ANTONIO CALLAU JUSTINIANODIRECTOR EJECUTIVO a.i.

FDO. ABOG. VLADIMIR BENJO CEPEDA AGUILAR.....DIRECTOR JURÍDICO a.i.